DESIGNACION DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE INVITACION PUBLICA MINIMA CUANTIA 022 DEL 08 DE ABRIL DE 2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A SUMINISTRO DE MATERIALES DE OBRA Y/O FERRETERÍA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS POR MONTO AGOTABLE, DESTINADOS A ATENDER LAS ADVERSIDADES E INFORTUNIOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL TERRITORIO, EN RAZÓN A LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS6

- El Municipio de Palestina, Caldas, procederá a realizar convocatoria pública a través de la plataforma SECOP II, para el proceso de mínima cuantía N° 022 ABRIL 08 DE 2026, cuyo objeto corresponde al **SUMINISTRO DE MATERIALES DE OBRA Y/O FERRETERÍA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS POR MONTO AGOTABLE, DESTINADOS A ATENDER LAS ADVERSIDADES E INFORTUNIOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL TERRITORIO, EN RAZÓN A LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS**

- Que, según el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, se establece que la entidad estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, con el objetivo de evaluar las ofertas y manifestaciones de interés en cada proceso de contratación, tales como licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

- Dicho artículo estipula taxativamente que *"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador, La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

  Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

  La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural

Por lo tanto, el alcalde municipal, en ejercicio de sus facultades legales y administrativas, ha decidido designar como evaluadora del respectivo proceso al Secretario General, **Sergio González Valencia**. Esta decisión se toma en consideración de las disposiciones legales vigentes, en particular aquellas que especifican que, para procesos de mínima cuantía, no es necesario la conformación de un comité plural. De acuerdo con la normativa, el Secretario General tiene la capacidad para llevar a cabo la evaluación del proceso de forma individual, sin que ello afecte la transparencia y la objetividad requerida para asegurar la correcta ejecución de los procedimientos administrativos.

En consecuencia, el funcionario designado, **Sergio González Valencia**, deberá cumplir estrictamente con el cronograma establecido para el desarrollo de dicho proceso, lo cual incluye la recopilación y el análisis de la documentación correspondiente, así como la evaluación minuciosa de las ofertas presentadas, conforme a los criterios establecidos en la Invitación pública. Además, será responsabilidad del funcionario asegurar que todos los aspectos técnicos, legales y administrativos sean considerados para la emisión de un informe detallado y transparente.

Para le realización de esta evaluación, el funcionario deberá tener en cuenta los principios y normas establecidas en in Ley 80 de 1993, que regula la contratación pública en Colombia, y que establece los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, Imparcialidad y publicidad, entre otros.

Este informe deberá ser publicado en los plazos establecidos en la normativa correspondiente, a fin de dar a conocer los resultados de la evaluación a todas las partes interesadas y, en su caso, proceder a la adjudicación conforme a los criterios establecidos en la convocatoria

Dado en el municipio de Palestina Caldas, a los ocho 08 días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal

Proyecto: Mateo Marin Valencia- Contratista
Reviso. Manuela Botero Granada – Abogada Contratista